

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	280.673
71 S. M. la Reina Dona Isabel II.....	20.000
72 Excmo. Sr. Marqués de Linares.....	5.000
73 La Fundación de Revilla de la Cañada....	5.000
74 La Compañía Arrendataria de Tabacos....	2.500
75 La Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.	2.500
76 Excmo. Sr. D. Antonio Maria Fabié, Ministro de Ultramar.....	1.000
77 La Junta directiva del Circulo de funcionarios públicos.....	1.000
78 D. Gustavo Morales, Diputado á Cortes.....	500
79 D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Diputado á Cortes.....	500
80 D. Manuel Caldeiro....	100
81 Dos señoras de Madrid.	100
82 Los Jefes y Oficiales del cuadro de reclutamiento de Madrid, número 3.....	86.34
83 El personal del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia.	80.50
84 D. Justo Mazón.....	50
85 La Unión Obrera (gremio de albañiles)...	37
86 La Empresa del Teatro Felipe, importe integro de la función celebrada el día 18 del corriente, habiendo contribuido á este resultado con la cesión de sus derechos de autores los Sres. Don Emilio Sánchez Pas-	

Número	Pesetas
tor, D. Sinesio Delgado, D. Miguel Márquez y D. Ramón Estellés, y con sus sueldos la orquesta, la compañía y las dependencias.....	1.107.80
87 Excmo. Sr. D. Guillermo Escribá de Romani, Conde de Casal..	1.000
88 El personal del Hospital de la Princesa...	69.93
SUMA.....	321.306.59

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone, en su artículo 52, que las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se provean por oposición, y las Secretarías por concurso entre los Vicesecretarios, y á falta de éstos, por oposición igualmente. Este precepto de la ley, que sanciona para el ingreso en tales cargos el medio que mayores y más seguras garantías de acatamiento ofrece, no ha podido cumplirse, sin embargo, en todo el tiempo transcurrido desde su publicación, durante el cual las Secretarías y Vicesecretarías se han provisto en virtud de diferentes disposiciones, aconsejadas por las exigencias del servicio, por la necesidad de colocar funcionarios excedentes ó cesantes, y por la conveniencia de utilizar y dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la judicatura. A este propósito, é inspiradas en tales razones, se dictaron la tercera disposición transitoria de la ley adicional, que llamaba á estos cargos á los Promotores fiscales cesantes ó excedentes, y las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, que abrieron á los aspirantes el camino para obtenerlos; mas estas disposiciones, hijas de las circunstancias casi siempre, é inspiradas por la imperiosa necesidad del momento, si llenaban las atenciones y exigencias de servicio, producían una situación anormal en cierto

modo que no respondía al pensamiento de la ley ni conducía á poner en práctica el precepto fundamental en ella sancionado.

El Ministro que suscribe, consecuente con los principios sustentados en las bases para la organización de Tribunales, que ha tenido el honor de presentar á las Cortes, cree de evidente conveniencia poner término á esta situación transitoria, cerrando la puerta á todo nombramiento que lleve el carácter de interino, y facilitando el medio de llegar en breve término á la oposición y el examen, forma de ingreso contenida también en la base que se refiere á la organización estable y permanente de la carrera de Secretarios judiciales. Hasta que las oposiciones se celebren, previa la redacción del oportuno reglamento y la publicación en su día de las necesarias convocatorias, puede acudir-se al buen servicio de las Secretarías con nombramientos definitivos que deben recaer respetando derechos atendibles, ya en Vicesecretarios activos que reúnan condiciones análogas á las que exige la ley para optar á Juzgados de entrada, ya en cesantes y excedentes de igual categoría que hayan servido en propiedad, ya en aspirantes á la Judicatura, aunque éstos sigan perteneciendo al Cuerpo con todos los derechos por la oposición adquiridos.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián á 12 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

Real decreto

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se harán en lo sucesivo nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos.

Art. 2.º Las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se proveerán en los aspirantes á la Judicatura que las soliciten por el orden con que figuren en la escala del Cuerpo. A falta de aspirantes á

la Judicatura se proveerán por oposición.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá nombrar Vicesecretarios á cesantes de igual categoría que hayan servido el cargo en propiedad y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente.

Art. 4.º Los que con carácter de interinos desempeñan actualmente las Vicesecretarías, continuarán sirviéndolas en igual concepto de interinidad.

Art. 5.º Las Secretarías de las citadas Audiencias se proveerán en aspirantes á la Judicatura, Vicesecretarios activos que cuenten cuatro años de servicios en su cargo, si son interinos, ó dos si sirven en propiedad, y Secretarios cesantes que hayan servido en propiedad sin nota desfavorable. Cuando no haya ningún funcionario de los expresados en este artículo que soliciten las Secretarías, se proveerán también por oposición.

Art. 6.º Los nombramientos en favor de los aspirantes á la Judicatura, tanto para Secretarías como para Vicesecretarías, se entenderán sin perjuicio de su derecho á ser colocados en Juzgado de entrada en el turno que les corresponda, conforme á las prescripciones de la ley, y no se tendrán en cuenta para los efectos de su antigüedad en la carrera, la cual empezará á contarse desde la posesión en los Juzgados de entrada.

Art. 7.º En la computación de los cuatro años de servicio que deberán reunir los Vicesecretarios activos para aspirar las Secretarías, les será de abono el tiempo que hayan ejercido la Abogacía pagando alguna cuota de contribución.

Art. 8.º Tendrán preferencia para los nombramientos de Secretarios: entre los aspirantes á la Judicatura que soliciten, el que figure con número preferente en la escala del Cuerpo; entre los Vicesecretarios activos, el que haya tomado antes posesión de este cargo; entre los Secretarios cesantes, el que cuente mayor antigüedad en el de Secretario ó en el de Promotor fiscal de ascenso si procediere de esta clase.

Art. 9.º Las oposiciones se verificarán ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, en la forma que determine el reglamento que se publicará oportunamente.

Art. 10. Las vacantes de Secretarías y Vicesecretarías serán provistas por el

Gobierno, sin anuncio previo en la *Gaceta de Madrid*. Los que reuniendo las condiciones exigidas en este decreto deseen aspirar á ellas podrán solicitarlo desde luego y en todo tiempo, en instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia. Con estas instancias se formarán relaciones por el orden de preferencia establecido para cada clase en el art. 8.º, y conforme á tales relaciones, que estarán siempre abiertas, se harán los nombramientos á medida que vayan ocurriendo las vacantes. Las oposiciones se anunciarán en su caso por las Audiencias territoriales respectivas previas las formalidades que el reglamento determine.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 15 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio de 1878 y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que tomaron parte en aquellas convocatorias para repetir el

examen de los dos últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repetición del examen de los ejercicios de Química é Inglés ó Alemán á aquellos que hubiesen sido desaprobados en ambos, ó sólo en uno de ellos, que lo tienen solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, dando principio los exámenes el día 1.º de Diciembre próximo, é ingresando los candidatos aprobados con los mismos derechos que disfrutaban los hasta hoy admitidos como Oficiales segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que habían tomado parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repetición del examen de los ejercicios de Física, Química é Inglés ó Alemán, á aquellos que hubiesen sido desaprobados, que lo han solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, y los aprobados ingresarán en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones creado por Real decreto de 12 de Agosto último, no pudiendo, por lo tanto, según su art. 27, obtener el ascenso á Jefe de Negociado sin tener probados los conocimientos que han de exigirse para los de esta categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 18 Septiembre 1891.)

Ilmo. Sr.: Habiendo convenido las Compañías de ferrocarriles que la Dirección general de Comunicaciones pueda adoptar para la marcha de los trenes co-

reos las del exprés, y considerando que en las líneas transversales de Cortes á Borja y Tudela á Tarazona, no es necesario llegar á esa velocidad, y considerando que en los nuevos itinerarios formulados por V. I. el correo llegará á Tarazona á las 7'44 de la mañana y á Borja á las 7'30, mientras que ahora lo hace á las 10'25 mañana y 7'58 respectivamente, adelantando su arribo á destinación con evidentes ventajas sobre los actuales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios formulados por V. I. y que son adjuntos, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

CORTES A BORJA.—Correo.—18 kilómetros en una hora 10 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Cortes.....	24	7	»	»	M 6.20	»
2	2	Mallén.....	»	12	6.27	2	6.29	»
6	4	Fréscano.....	»	7	6.41	2	6.43	»
8	2	Agón.....	»	9	6.50	2	6.52	»
11	3	Magallón.....	»	9	7.01	2	7.03	»
14	3	Bureta.....	»	7	7.12	2	7.14	»
16	2	Ainzón.....	»	7	7.21	2	7.23	»
18	2	Borja.....	»	7	7.30	»	»	»
				0h 58'	0h 12'		=1h 10'	

BORJA A CORTES.—Correo.—18 kilómetros en una hora 5 minutos

		Borja.....	25	6	»	»	6.58	»
2	2	Ainzón.....	»	6	7.04	2	7.06	»
4	2	Bureta.....	»	9	7.12	2	7.14	»
7	3	Magallón.....	»	9	7.23	2	7.25	»
10	3	Agón.....	»	6	7.34	2	7.36	»
12	2	Fréscano.....	»	11	7.39	2	7.41	»
16	4	Mallén.....	»	6	7.52	2	7.54	»
18	2	Cortes.....	»	8	8	»	»	»
				0h 53'	0h 12'		= 1h 05'	

TUDELA A TARAZONA.—Correo.—21 kilómetros en 54 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Tudela.....			"	"	M 6.50	"
6.6	6.6	Murchante (apeadero).....	32	18	7.8	1	7.04	"
10.4	3.8	Cascante.....	"	9	7.13	2	7.15	"
12.2	1.8	Tulebras (apeadero).....	"	5	7.20	2	7.22	"
15.2	3	Malón.....	"	7	7.29	2	7.31	"
21.5	6.3	Tarazona.....	"	13	7.44	"	"	"
					T			
				0h 47'		0h 7'	= 0h 54'	

TARAZONA A TUDELA.—Correo.

		Tarazona.....	32	13	"	"	T 6.30	"
6.8	6.3	Malón.....	"	7	6.43	2	6.45	"
9.3	3	Tulebras (apeadero).....	"	5	6.52	1	6.53	"
11.1	1.8	Cascante.....	"	9	6.58	2	7.00	"
14.9	3.8	Murchante (apeadero).....	"	13	7.09	1	7.10	"
21.5	6.6	Tudela.....	"		7.23	"	"	"
					T			
				0h 47'		0h 6'	= 0h 53'	

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 3 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

QUINTA CONFERENCIA

Dia 29 de Diciembre de 1890.

El Sr. Ministro de Ultramar: Puesto que, en realidad, el Sr. Celorio quedó ayer en el uso de la palabra, puede manifestar lo que guste.

El Sr. Celorio: Continuando la interrumpida conferencia, debo advertir que los datos que poseo son de carácter privado, y no oficiales como debieran ser. Pero desgraciadamente, y á pesar de la opinión del Sr. Ministro, ilustradísima, por ser suya, en Cuba no existen datos oficiales para poder formar juicio respecto á nada, y mucho menos sobre el particular que motiva estas conferencias; siendo necesario, para decir algo con conocimiento de causa, el buscar los datos en la forma que lo hice, y en ellos fundarse para la exposición de nuestras opiniones.

Ya dije que en Cuba se producen 430.000 quintales de tabaco, que se distribuyen, aproximadamente, la mitad para la exportación y la otra mitad para la transformación industrial en la misma isla de Cuba.

Al hablar de la materia prima que se exporta, habré de decir que figuran, según los datos que he podido adquirir, los países en la siguiente proporción: los Estados Unidos de América, 100.000 quintales; Alemania, 45.000; Península española, 30.000; Austria, Italia y otros di-

versos países, 13.000; 12.000, para el Centro y Sud de América; 10.000, para Inglaterra; y 3.000, para Francia, dando un total de 215.000 quintales. Los 260 millones de tabacos torcidos se exportan para los países siguientes: Estados Unidos de América, 118 millones; Inglaterra, 42; 30, para Alemania; para el Centro y Sud de América, 23; 12, para Francia; 6 1/2 para la Península; y para Austria, Italia y otros países, varios, 26 y 1 1/2.

La elocuencia de los números excusa todo otro comentario.

Por lo expuesto se comprenderá que la producción cubana no puede prescindir del mercado americano, so pena de perder el elemento más poderoso de que hasta hoy disponía el mercado consumidor por excelencia.

La industria que represento está pasando por una crisis excepcional, puesto que el principal mercado le fué cerrado de repente, y los demás disminuyen en proporción alarmante.

Los Estados Unidos tienen posesiones inmediatas á Cuba, que reúnen condiciones climatológicas iguales, en donde se desarrolló, en muy poco tiempo, una industria tabacalera que amenaza de muerte á la de Cuba, y teniendo en cuenta que el tabaco habano goza de fama universal, debido á la perfección de su industria fabril, perdida ésta, desaparecerá aquélla.

El Gobierno, que tiene la obligación de velar por todos los intereses legítimos, debe hacer todos los esfuerzos que estén á su alcance sin omitir ninguno, para impedir que se arruine un ramo importantísimo de la nacional riqueza.

El argumento de que el tabaco tiene exuberancia de vida, no es lógico; pues sería lo mismo que consentir en que se enfermase el que estuviera sano, para

igualar á todos, siendo más racional el curar á los que se hallasen enfermos.

El tabaco no pide protección ni la necesita; pero tiene sed de justicia.

Todo parece conspirar contra este ramo importantísimo de la riqueza cubana.

Se le van cerrando mercados, y nadie hace el menor esfuerzo para evitar mal tan grande: parece que el tratar del tabaco, no se trata de riqueza nacional.

Los Estados Unidos, hoy, sólo fabrican para el consumo interior; pero no está lejano el día en que invada todos los mercados que tenemos, y entonces, ¡ah! entonces, lamentaremos nuestra imprevisión, pero será tarde.

Entonces habrá extinguido la riqueza agrícola é industrial que hoy poseemos en Cuba con el tabaco; el más rico del mundo, si, pero el peor tratado.

Estas son las consideraciones que expone el representante de la Unión de fabricantes, para que el Gobierno pese la importancia de las mismas y vea el modo de remediar los males que se han señalado por medio del Tratado á que me refería. El mal ya está surtiendo sus efectos desde el 6 de Octubre.

La industria está sufriendo las consecuencias de la ley americana; y si á pesar del privilegio natural del suelo, se nos coloca en situación tal, que no podamos de ninguna manera llevar ese producto á exteriores mercados, perecerá uno de los más importantes ramos de la riqueza de Cuba.

Y aunque en estos momentos represento la industria fabril, no he de prescindir de decir algunas palabras de la industria agrícola.

La situación de los agricultores que se dedican al cultivo de la privilegiada planta, no es nada agradable. Para nadie es

un secreto que la producción agrícola del tabaco se halla subdividida y diseminada en forma tal, que á pesar de emplearse en ella no menos de 60.000 individuos,—el duplo de los que nos dedicamos á la industria fabril,—no pueden hacer llegar su voz á las altas esferas gubernamentales para que, conocidas sus necesidades, que son muchas y muy apremiantes, puedan satisfacerse en la medida justa y equitativa que lo demanden.

Por una increíble concurrencia de circunstancias que no hemos de analizar ahora, esa gran masa de honrados y laboriosos agricultores jamás puede hacer llegar sus quejas, ni siquiera sus lamentaciones, hasta el Gobierno metropolitano; y esta es la causa principal del abandono en que se les tiene, como si esa porción tan importantísima de la población de Cuba, no fuera merecedora de que á ella le alcanzasen los beneficios que emanan de la justicia distributiva.

Es conveniente que se fije el Gobierno en que se encuentran en una situación anómala, y que por carencia absoluta de vías de comunicación, sus propiedades y sus productos valen mucho menos de lo que debieran, aumentándose por la misma causa y de una manera prodigiosa el coste de las provisiones, abonos y demás utensilios que requieren las necesidades del cultivo y de la producción de esa delicada planta.

En las comarcas agrícolas están desprovistos de toda vía de comunicación como dejo dicho: no hay caminos, no hay puentes, no hay nada en fin: aquello es el más completo abandono de todos los abandonos, si puede emplearse esta expresión, y estos desgraciados, víctimas de todas las injusticias, no han sido nunca atendidos por nadie.

(1) Véase el núm. 224 del Boletín.

Yo ruego al Sr. Ministro que tenga en cuenta estas manifestaciones para que en su día el Poder, que tiene todos los derechos, cumpla con alguna de las obligaciones, ó sea la de dar algo á cambio de lo que recibe: caminos y puentes, que es la más imperiosa de las necesidades; porque si es cierto que el Estado tiene derecho á cobrar el impuesto, no lo es menos que tiene también el deber de repartir sus dones y sus gracias equitativamente.

Y no teniendo por hoy más que decir, doy por concluido mi informe sobre este particular, suplicando que se tengan bien presentes estas consideraciones, así del orden industrial fabril, como del orden industrial agrícola.

El Sr. Portuondo: Voy á informar, con el mayor detenimiento que me sea dado, sobre el particular que ahora se examina, no permaneciendo estrictamente dentro del mismo, sino mirando además á sus relaciones con lo que, á mi juicio, constituye la yema de la cuestión, que es régimen arancelario vigente de Cuba, del cual se derivan todos los males que existen allí, y donde está el origen principal de todos los peligros que nos amenazan.

La reforma arancelaria, ó, más bien dicho, la reforma completa del régimen comercial en Cuba, no es necesidad nueva que ahora se proclama, ni empresa que hoy por primera vez se acomete; es necesidad y empresa que nunca han desconocido y de que jamás han prescindido en sus anuarios, en sus propósitos, en sus resoluciones escritas en las leyes, en los decretos, de todas maneras imaginables, los Gobiernos de la Nación desde que vinieron á informar los primeros Comisionados de las Antillas en el año 1867. Entonces, tomando ya una parte de lo que ellos informaron, y prescindiendo de otra que era su natural complemento y en cierto modo su condición, se dictó aquel decreto de que tantas veces se ha hablado, que firmó el Sr. Castro, Ministro á la sazón de Ultramar; pero que todos sabemos tuvo por verdadero autor ó inspirador, en parte para honra suya, al Sr. D. Salvador Albacete, Subsecretario del Ministerio citado, el cual, en estas cuestiones, era hombre de superior inteligencia. Se dictó, digo, ese decreto por donde se refundieron aquella multitud inmensa de pequeños tributos, contribuciones y gabelas en la contribución directa, decreto que provocó en Cuba universal protesta, no tanto porque fuera malo en sí mismo, cuanto porque no iba acompañado de lo que necesariamente tenía que ser su complemento, de lo único que podía hacerlo aceptable al país, cuyos Representantes habían propuesto aquella forma de contribución, aunque con distinto y más bajo tipo, pero condicionado con la reforma arancelaria.

Recordarán, con efecto, todos los señores informantes, y recordará el Sr. Ministro, y muy especialmente el Sr. Marqués de Muros, que estribaba todo el informe económico de aquellos Comisionados unánimes en una disyuntiva: ó supresión total de las Aduanas, ó de no considerarse que podía llegar hasta este punto tan radical la solución del problema económico de Cuba, reforma arancelaria fundada en los principios que después muchos hemos sustentado, de la libertad comercial de las Antillas, entendida en el concepto de que el Arancel sea meramente fiscal.

Dictóse, con efecto, á poco, la ofrecida

reforma arancelaria; pero no se logró con ella aplacar aquella protesta ni aquella agitación producida por el primer decreto. ¿Por qué? Por dos razones. Porque la reforma arancelaria no fué tan completa como debía haberlo sido, para servir de complemento justo y racional á la primera radical transformación; y sobre todo, porque se inspiró y se llevó á cabo basándola en principios distintos y en gran parte contrarios á los que los Comisionados que representaban todos los elementos de la producción del trabajo y de la riqueza en la isla de Cuba, en la forma que entonces era posible, habían declarado que convenían y que debían inspirar la reforma mencionada del régimen comercial. El hecho es que se derogaron aquellas disposiciones, las cuales apenas nacidas, murieron.

Sin embargo, el Gobierno tuvo el sano propósito, llegando casi hasta su realización, de llevar á efecto la reforma arancelaria, reconociendo que era una necesidad imperiosa y fundamental.

Vino la guerra. El Ministro de Ultramar, Sr. Moret, dictó el Arancel aun vigente, y en la exposición que le sirve de preámbulo declaró que era un Arancel fiscal, pero cuya elevación extraordinaria de tipos de exacción sólo podía tener y tenía por justificación las necesidades supremas para la nación, que imponía el estado de guerra en que se encontraba el país. Añadía el Sr. Moret en ese mismo preámbulo, que cuando dichas circunstancias desaparecieran, habría de acometerse necesariamente una profunda reforma arancelaria, inspirada en el único espíritu que en los países coloniales es posible y justo que se inspire toda legislación arancelaria, en el espíritu de la libertad mercantil. De modo que tenemos otra vez al Gobierno y á los hombres de Estados españoles, anunciando y reconociendo y proclamando la necesidad de una reforma arancelaria inspirada en el sentido y en el criterio de la libertad, como base indispensable del régimen comercial en la isla de Cuba.

Continúa la guerra, dura largo tiempo, y se termina felizmente para todos; manda la isla de Cuba por primera vez al Parlamento, después del año 1837, sus representantes. Vinimos á las Cortes, y apenas llegados, verificóse una nueva información presidida por el Sr. General Jovellar, de la que fuimos Vocales los Diputados y Senadores que acabábamos de ser elegidos por la isla de Cuba. En las conclusiones de aquella información, yo recuerdo que fui invitado por el Sr. Cancio Villamil, por el Sr. Sotolongo, y, á sobre todo, por el Sr. Marqués de Comillas, persona á quien quería y respetaba con muy especial afecto y consideración, y á quien debía atenciones nunca por mí olvidadas, para que yo votase con ellos eso que algunos ahora disparatadamente llaman *cabotaje*. Recuerdo que me levanté y dije, y conmigo algunos otros individuos de la Comisión: nosotros votaremos, no el *cabotaje*, sino la *libertad comercial* entre la Península y Cuba, pero á condición de que ha de ser completada por la *reforma arancelaria*. Y recuerdo, en fin, que aquellos respetables señores y la mayor parte que constituían la Comisión, dijeron: en ese concepto se entiende que se vota la *libertad comercial* entre la Península y Cuba.

De modo que, cuando á mí alguna vez se ha pretendido tacharme de inconse-

ciente porque entonces votara el *cabotaje* y lo hayan condenado después, no se ha tenido razón ninguna, porque dije que votaba la *libertad comercial* pero condicionada necesariamente por la *reforma arancelaria*. El Ministro de Ultramar á la sazón, Sr. Albacete, en aquel documento célebre que después originó la caída del Ministerio Martínez Campos y la crisis que entonces se produjo, establecía como primera base de sus reformas económicas ese orden de relaciones, ó sea la *libertad comercial recíproca* entre la Península y Cuba, y además consignaba las bases para una *reforma arancelaria* en el sentido de que se alcanzara un régimen lo más aproximado posible al del Arancel fiscal. De modo que viene otra vez á quedar demostrado que de los Gobiernos ha partido siempre algo más que la voluntad, algo más que el propósito, el reconocimiento explícito y franco de que á toda medida encaminada á crear la libre entrada en Cuba de los productos y procedencias peninsulares, debía siempre acompañar ó seguir la reforma arancelaria, con el criterio y en el sentido de la libertad comercial.

Vienen después las dos leyes de 1882 que como decía muy bien el Sr. Montoro, no se pueden examinar la una sin la otra; la de Junio que establece el régimen de la libertad comercial de Cuba para la Península, y la de Julio que viene á ser la consecuencia de ella y que establece el régimen recíproco de libertad comercial de la Península, para Cuba. Pues bien: no sólo en el preámbulo del proyecto, no sólo en el dictamen de la Comisión sino más explícitamente aun, como el Sr. Montoro lo ha recordado, en la discusión que sostuvo el Sr. León y Castillo, Ministro de Ultramar, con nuestro amigo el Señor Labra, se declaró que aquellas leyes nada significaban y para nada servían en el sentido del fin á que se aspiraba por medio de ellas, si no se completaban con la revisión de las valoraciones, como base, y con la reforma arancelaria como fin ó como término de la reforma económica.

De suerte que aquí volvemos á encontrarnos con el reconocimiento y declaración por parte de los Poderes públicos, de la necesidad absoluta de que la reforma arancelaria se hiciera. Además, en el artículo 3.º de una de estas leyes, se decía: «El Gobierno desde luego concertará Tratados con las naciones extranjeras que en debida forma demuestran que están dispuestas á establecer un buen trato, ó franquicias y favores á la importación de nuestros productos antillanos.» En cumplimiento de ese artículo se anunció que se iba á tratar, y la cuestión del Tratado con los Estados Unidos recordaréis que estuvo á la orden del día en *meeting*, en conferencias, en reuniones, en discusiones, en interpelaciones, en fin, en todas partes y en todas las manifestaciones de la vida pública.

Por entonces se precipitó la crisis económica en el mundo, que dió ocasión á la gran baja de precio del azúcar que alcanzó á Cuba, hasta el punto de que llegó á valer sólo 3 y medio ó cuatro reales; y ante la alarma y el verdadero pánico que produjo, surgió el pensamiento de aliviar para los azúcares cubanos los rigores y represalias del Arancel americano. Entonces caímos en la cuenta de que desde el acta famosa de 1834, pesaba sobre nuestra azúcar la proclama aquella célebre del Presidente de los Estados Unidos, gravan-

do con un fuerte derecho diferencial á nuestros productos en tanto que España mantuviera en Cuba, por una parte, el derecho de exportación, y por otra, el derecho diferencial de bandera; entonces se trató de arreglar la cuestión y salvar el conflicto del momento, con lo que se llamó y después ha sido el *modus vivendi*. Con esto contesto á cierta observación que nos hizo el Sr. Ministro. España no cedió á deseos manifestados por los Estados Unidos; España fué á buscar, y felizmente halló, en los Estados Unidos, el modo de favorecer la entrada de nuestros azúcares y productos en aquel mercado, que estaban siendo víctimas de una represalia horrible; España entabló negociaciones por las que, á cambio de la supresión por el Gobierno de los Estados Unidos de ese derecho diferencial sobre nuestros azúcares, les brindamos nosotros con la tercera columna del Arancel, en vez de la cuarta que antes se aplicaba á las procedencias norteamericanas.

Suprimido además el derecho de exportación sobre los azúcares, y concedida á los Estados Unidos la tercera columna, desapareció la represalia del Arancel americano.

Ese es el estado legal en materia de relaciones comerciales con los Estados Unidos en que hoy vivimos, porque fracasó, como todos sabemos, el proyecto de Tratado Forster-Albacete, y porque si bien el *modus vivendi* estuvo luego á punto de fracasar también por la proclama del Presidente, en virtud de haberse entendido en las Aduanas de Cuba que no se debía extender á las procedencias, sino sólo á las producciones de los Estados Unidos, al fin nuestro Gobierno reconoció que debía dar á dicho convenio el carácter y el sentido extensivos que quería el Presidente de la República norteamericana.

Así quedó el *modus vivendi* como estado de relaciones permanentes ó indefinido y no transitorio, como lo había sido hasta aquel día, mediante señalamientos y prórrogas de plazos determinados. ¿Cuál es el Arancel que hoy rige en Cuba y cuáles son sus condiciones? Acabamos de ver el estado legal de las relaciones comerciales entre Cuba y los Estados Unidos, y por consiguiente entre Cuba y el mundo entero; porque por virtud de la cláusula de nación más favorecida se hicieron extensivas aquellas concesiones á casi todas las demás naciones; de suerte, que cuanto acabo de decir, define el estado actual de las relaciones mercantiles en el orden legal entre Cuba y todo el mundo civilizado.

Y como queremos hablar de Tratados de Comercio, es necesario que, después de esa reseña general, estudiemos y examinemos el estado actual, la realidad del régimen arancelario por lo que es en su composición, en su naturaleza y en sus detalles; dejando consignado que si todos los Gobiernos han reconocido siempre la necesidad imperiosa de reformarlo radicalmente, y lo han intentado, todos también se han estrellado siempre ante dos obstáculos formidables y para ellos invencibles:

1.º El privilegio ó monopolio á favor de los intereses peninsulares.

2.º La eterna incompatibilidad entre el presupuesto de gastos de Cuba y las necesidades de su producción.

Haciendo la crítica del régimen arancelario de Cuba, decía yo al hablar de la necesidad de reformar el sistema tributa-

rio y á consecuencia de una discusión que mantuve con el Sr. Pelayo Cuesta, Ministro de Hacienda, en una de las dos proposiciones que por excitación suya presenté en 1884 sobre el orden de relaciones financieras entre Cuba y la Península y sobre la reforma de la tributación, lo siguiente:

«En primera línea aparece la reforma arancelaria como la más urgente y más apremiante necesidad de la vida en Cuba y Puerto Rico. Siendo exterior, y en su principal parte extranjero, el mercado natural y necesario de sus productos, y siendo la importación casi todo lo que en dichas islas se consume, no admite racional contradicción, ni siquiera duda, la aplicación del principio de *libertad comercial*. Ni la protección, ni el criterio de igualdad, ni el de reciprocidad que buscan ahora muchos países como fórmula de gradual ó definitiva armonía entre los intereses de la agricultura y de la industria, y los del comercio y el consumo, dentro de las necesidades de la Hacienda pública, son apreciables bajo concepto alguno á las colonias antillanas, á menos de caer en los extravíos y en las locuras de un régimen explotador. Los derechos de exportación, aun reducidos como lo han sido por las últimas disposiciones, no son, en puridad, más que *primas* concedidas á la producción similar extranjera. Los mercados de consumos son los que imponen el precio á los azúcares y aun al tabaco de las dos islas, y por tanto, no es el consumidor extranjero quien paga tan absurdos derechos. Es además desigual, y por eso irrita, y agravia tanto como perjudica, á las únicas clases de contribuyentes á quienes alcanza. Su cuantía, en fin, en relación con los precios medios de los frutos, le hace verdaderamente irresistible. Por todas esas razones y otras muchas que sería prolijo enumerar, es de punto indispensable la supresión de tales derechos, y la completa y absoluta libertad de exposición en aquellas provincias ultramarinas.

La necesidad de reformar el Arancel de importación es tan generalmente sentida y proclamada, que sería ocioso entrar en razonamientos extensos para demostrarlo. Tales como hoy son los Aranceles de Aduanas en las Antillas españolas, constituyen la más triste excepción en el régimen comercial de todo el mundo, incluso el de la misma España. Y no es sólo por su carácter de protector de industria ó producciones extrañas á su suelo, ni porque provocando represalias por parte de la República norteamericana, haya dificultado y hasta impedido la concurrencia de nuestros frutos coloniales con los de otros países mejor regidos y más afortunados; ni, en fin, por lo que se pueda racionalmente temer de la tendencia reformista anunciada en el régimen comercial de aquel gran pueblo, y que parece habrá de alcanzar con sus beneficios á todos los productos del mundo, menos á los de Cuba y Puerto Rico. Es, además de todo eso, porque la vida y la producción en dichas islas se hacen cada día más difíciles, cuando no imposibles, por el altísimo precio que adquieren, gracias á la enormidad de los derechos, los artículos indispensables para la alimentación del pueblo y de la industria. Basta presentar á la vista algunas cifras, para que se comprenda la injusticia y la crueldad de los Aranceles de nuestras Antillas:

Las harinas extranjeras pagan en la Península, según el Arancel, 8'30 pesetas los 100 kilogramos.

Y esas mismas harinas satisfacen, según el Arancel de Cuba, 27'30 los 100 kilogramos.

Las carnes extranjeras satisfacen en la Península, según Arancel, de 2'80 á 3'70 los 100 kilogramos

Y en Cuba esas mismas carnes satisfacen de 14 á 96'30 los 100 kilogramos.

Los tejidos de algodón y lana pagan por el Arancel de la Península, de 2'10 á 3'30 kilogramo.

Y por el de Cuba, de 3'18 á 20'81 idem.

El hilo y la seda pagan en la Península, según Arancel, de 4'20 á 7'30 idem.

En Cuba, de 23'93 á 69'40 idem.

Sólo abriendo las puertas de Cuba y Puerto Rico para la libre salida de sus frutos, y no cerrándolas para la entrada de los artículos de consumo, será posible crear en aquellas fértiles colonias las condiciones de igualdad que con justicia reclaman para la lucha comercial con todos los demás países de la tierra en su mercado propio, necesario, como impuesto por la naturaleza misma. No es por medio de quiméricas pretensiones de privilegios otorgados por parte de los Estados Unidos en proyecto de Tratado de difícil ó imposible realización, sino por medio de la justicia que Cuba y Puerto Rico piden en el orden económico, como se ha de llegar á la solución del más grave de todos los problemas antillanos. Hay un privilegio que la naturaleza concedió con mano pródiga á las dos islas españolas de aquel Archipiélago: consiste en la feracidad de sus tierras y en la incomparable riqueza y calidad de los dos frutos que constituyen el nervio de su producción. Las leyes con sus preceptos, y los Gobiernos al aplicarlas han de tener por fin principal favorecer esas condiciones, y no el contrariarlas, ó más bien anularlas para el productor y para el país.»

Las cifras que acabo de leer no son las mismas de hoy, porque en virtud del decreto que se ha publicado hace dos días, se han reformado algunas de las que yo tomaba como tipo para esta comparación. Por eso hay que modificarlas algún tanto, y arreglándolas al citado último decreto publicado en la *Gaceta*, resulta que el ganado de cerda pagará 20 pesetas en la Península y 52'10 en Cuba; que en las carnes subsiste una diferencia de 18 pesetas actualmente en la Península á 113'80 como límite superior en Cuba; que en el arroz la diferencia es hoy de 10'60 pesetas en la Península, á 19'87 en Cuba; que en las harinas el contraste actual ó de hoy es entre 13'20 pesetas en la Península y 33 en Cuba.

Había puesto aquí también, en mis cálculos ó anotaciones, una columna especial con los derechos que esos mismos artículos, indispensables para la vida, van á pagar según la nueva tarifa de la ley Mac Kinley, por donde se ve que el tipo del derecho arancelario actual en los Estados Unidos, aun para aquellas materias que con tanto empeño protegen, no sólo es muchísima más bajo que el correspondiente ó similar del Arancel de Cuba, sino también es inferior al de la Península.

De suerte, que cuando aquí nosotros decimos que el Arancel de la República norteamericana es excepcional y hasta le calificamos de monstruoso, debiéramos tener muy en cuenta que los nuestros de España y de Cuba lo son más, mucho más, en la mayor parte de los artículos que nuestros Gobiernos han puesto y ponen empeño en gravar para la protección de

los productores españoles de la Península.

Todo lo que he expuesto se refiere á la tercera columna del Arancel cubano en sí mismo.

En cuanto á la relación de esa tercera columna del Arancel con la primera, ya he leído en una de las Conferencias precedentes, una demostración ó comparación hecha por la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, de la cual resulta que entre lo que se paga por las procedencias peninsulares y lo que se paga por las procedencias extranjeras hay la enorme razón matemática de 2'250 á 43'300. Así es, que además de las harinas, respecto de las cuales, según el cálculo exacto hecho por la propia Cámara de Comercio que tengo el honor de representar, en una exposición que dirigí al Gobierno, resultaba que el coste total en el muelle de la Habana de un barril procedente de Nueva York era de 11'46 pesos, y el del mismo procedente de la Península 8'63 (suponiendo que hubiera sido remitido de Nueva York á España, nacionalizado aquí y reembarcado para aquel puerto), y observando que esta diferencia no desaparece con la elevación del Arancel peninsular, publicada hace dos días, la cual no hace más que disminuirlas en 5 pesetas, aun prescindiendo, digo, de las harinas, pueden convencerse el Sr. Ministro y el Gobierno de que en la relación antes muy fuerte, y ahora inconcebible y monstruosa, entre la tercera columna y la primera, está la principal causa de que se pueda fácil é impunemente realizar el negocio ó la especulación á que han aludido varios de mis dignos compañeros, por no ser derechos armónicos los de una columna y los de la otra, y el verdadero origen de que el comercio extranjero apenas pueda realizarse en un país donde todo lo que se consume se importa.

A todo esto se agrega que sigue existiendo el derecho de exportación sobre el tabaco y sobre otros importantes productos del país, y aun se puede decir que el propio derecho de exportación continúa pesando en realidad sobre el azúcar, porque se le ha restablecido con disimulo é indirectamente. Con efecto, existe primero el impuesto de carga y descarga, y segundo el industrial, que son respectivamente de un peso por tonelada y de 10 y 5 centavos por cada 100 kilogramos, impuestos que, como se ve, gravan al producto bruto:

Las disposiciones oficiales establecían como relación un 63 por 100 del producto bruto: yo creo que la refacción verdadera hoy no baja de un 70 por 100. Por tanto, son esos impuestos de un peso por tonelada de azúcar y 10 centavos por cada 100 kilogramos equivalentes á dichas cantidades sobre el 33 por 100 de los valores respectivos de la tonelada y de los 100 kilogramos. Yo he sacado la cuenta de esa equivalencia y he deducido que esos impuestos sobre el producto líquido, tomando sólo el 63 por 100 como total gastos de refacción, y considerando que no hay más gastos que los de refacción, ascienden á un 14 por 100.

Tenemos, pues, restablecido en Cuba el derecho de exportación sobre el azúcar con un tipo del 14 por 100 sobre el producto líquido.

O bien, bajo otra forma si se quiere: sumando este 14 al 2 del impuesto directo que pesa hoy sobre la utilidad líquida de las fincas azucareras, tendremos el 16 por 100 que antes existía y que aparece como

reducido actualmente á un mero signo estadístico. Todavía está la producción azucarera más gravada por el régimen comercial vigente en Cuba; todavía podemos decir que si bien las máquinas para la agricultura antes pagaban sólo un derecho módico, ahora con las disposiciones de los presupuestos pasados, no derogadas por los presentes, no es aplicable esa ventaja á las piezas sueltas de dichas máquinas, con lo cual se ha puesto á los hacendados en la situación más penosa y triste; porque aquellos que no tengan grandes repuestos para los órganos especiales de sus aparatos, cuando se inutilice ó rompa alguno (cosa que á menudo ocurre), tienen necesariamente que pagar los derechos que para las piezas sueltas están hoy establecidos y que en ciertos casos resultan exorbitantes.

De todas estas consideraciones y de algunas otras que no son de tanto valor, y que se refieren á Reales órdenes y á disposiciones aduaneras, se deduce que la situación es insostenible é irresistible para los productores, para el consumo y para la vida entera de la isla de Cuba. La vida allí es muy cara, los jornales son muy elevados, y el productor pierde mucho por la enormidad del costo de la mano de obra, que es uno de los elementos más esenciales para la competencia. Los elementos más indispensables para la agricultura y para toda la producción, en suma, se han encarecido por la elevación absoluta y relativa del Arancel, y, en tales condiciones, no es extraño que se resienta la producción misma, como lo explica el hecho de que aun antes de salir el bocoy ó saco de azúcar de la finca ya vaya gravado de una manera cruel, de una manera que, en verdad, es irresistible.

Unase á esto el que fuera de la estrecha zona del Occidente de la isla, en donde se tiene la fortuna de poseer una red de comunicaciones completa para llevar los frutos á los puertos, desde que se pasa de las Villas y se llega á Oriente ya no hay un camino que no sea casi intransitable. Hay años en que no se tienen medios de llevar las zafas á los paraderos ó estaciones de los pocos ferrocarriles que allí existen; el azúcar merma, y cuando los caminos se han puesto intransitables, el fruto ha sufrido ya una pérdida extraordinaria.

Añádase que después de tanto gasto, de tanto gravamen, de tan cruel persecución del producto, desde antes de nacer la planta, y cuando la industria elabora el azúcar, lo envasa, lo transporta al ferrocarril, cuya enorme tarifa le impone terribles fletes; después de este camino de pasión, cuando llega el bocoy tan castigado y mermado al puerto, todavía allí tiene que pagar el derecho de tonelaje y todo lo demás que antes he calculado en un 14 por 100. Yo lo declaro: aquí no estamos en un Parlamento ni en una *meeting*, en donde lo que se dice puede tender á producir ciertos efectos; aquí estamos informando seriamente y de buena fe para apreciar todas estas cuestiones en conjunto y en detalle y con toda calma y sin pasión alguna, como he dicho antes que me proponía hacerlo.

Lo que dejo expuesto es la verdad verdadera, que es una verdad en que no hay asomo de exageración, y si la hubiera, rectificaria en el momento en que se me hiciera la menor observación.

En una ocasión, en el Congreso, el señor Ministro y yo hablábamos de esa estadística de la isla de Cuba que hace pocos

días nos citó, y de la cual resultaba que por habitante, incluyendo los esclavos, la producción bruta venía á corresponder á unos 300 pesos por habitante. Y, efectivamente, quizás no se había equivocado el autor de dicha estadística en la época en que la hizo; pero entonces acá, ¿qué ha pasado? De entonces acá ha habido una guerra que ha asolado todo el Oriente y el Centro; no queda apenas un ingenio de los que existían en aquellas comarcas, donde ahora sólo se ven las chimeneas levantadas en medio de los campos, hoy solitarios y tristes.

Por de pronto, pues, de ese cálculo tenemos que borrar la mayor parte de las fincas azucareras del Centro y Oriente de la isla de Cuba.

En aquella época existían, como recordaba ayer me parece el Sr. Alvarez, la producción del café en el Oriente de la isla, que era una base de riqueza importante; existían en las montañas de Guantánamo cafetales cuyos productos, á pesar de la competencia del café del Brasil, habían logrado alcanzar una cifra de exportación considerable para Francia y otros puntos de Europa. Pero todo eso con la guerra desapareció, y hoy aquellos montes están cubiertos de malezas ó maniguas.

Los terrenos mismos del departamento Occidental no son hoy tan productivos, ni los trabajos agrícolas ó industriales se hacen en las mismas condiciones que entonces, resultando que ese gran producto bruto queda disminuído por lo menos en una tercera parte, y si de los dos ter-

cios restantes deducimos el 65 ó 70 por 100 de refacción, vendremos á parar á un producto líquido sometido á una imposición y gravamen que no bajan, en épocas anormales, por buenos precios remuneradores, un 30 por 100

Como dice Leroy Beaulieu, cuyos libros habrá seguramente consultado algunas veces el Sr. Ministro de Ultramar, cuando el presupuesto de un pueblo exige al país más del 12 por 100 sobre la renta liquidada, indudablemente en aquel país donde eso suceda, donde haya tal régimen tributario y tal sistema financiero; en la administración de aquel país hay un gran vicio orgánico y fundamental. Leroy emplea otra palabra que yo no quiero pronunciar.

Ese Arancel, tan verdaderamente monstruoso, produce otro mal gravísimo; el de que es un incentivo para el contrabando. Nosotros podremos desear que sea todo el comercio de buena fe, que sean todos los empleados de propiedad intachable; que no haya inmoralidad; pero eso no pasará jamás de un buen deseo y una candorosa aspiración, como lo era aquel artículo de la Constitución del año 1812 que preceptuaba «que los españoles fueran buenos, benéficos y justos.»

El interés se abre paso por todas partes, y con eso hay que contar siempre como un dato práctico, y por lo demás, estamos ya todos, gobernantes, gobernados, país, todo el mundo cansados de oír estas palabras: «moralidad, moralidad y moralidad,» á lo cual sólo se puede ya contestar: «palabras, palabras y palabras.»

Es preciso que hagamos algo que sea práctico y positivo; pero el error, para mí, está en creer que eso algo puede ser una Real orden ó decreto, ó disposiciones administrativas aisladas; la expresión de un propósito del Gobierno, que todos los tienen excelentes. Para mí, lo único práctico y positivo, está en quitar la ocasión y el estímulo, haciendo que el contrabando sea inútil, matándolo, porque no conduzca á nada, porque no produzca nada. Y no lo dudemos; mientras haya un importador de contrabando, todos los importadores del mismo género, ó pierden en su comercio, ó tienen que ser también contrabandistas.

La inmoralidad en el fondo y en la esencia puede no tomar, y á las veces no toma, las formas groseras de la defraudación, de la venalidad miserable ó del soborno. Pueda vestirse de otra manera, y á ello invita la legislación aduanera que tenemos en Cuba; puede vestirse y se viste bajo la forma de multa. Cabe pensar que el empleado por la participación en las multas, no deja de ver en ello un medio que le puede servir de estímulo y de freno para no acudir á otro medio asqueroso de enriquecerse favoreciendo el contrabando; pero también creo que á la sombra de tal facultad, se puede labrar inmoralmente en el fondo, una fortuna por medios injustos á expensas del país, que es quien después de todo, paga, y con daño del comercio de buena fe.

Y digo yo: el que desaparezca esa participación de los empleados en las multas, podrá tener algún pequeño inconvenien-

te como el que algunos piensan; pero con un Arancel moderado y bien concebido y que haga el contrabando completamente inútil ¿qué necesidad hay de sostener las multas?

Las consecuencias de este régimen arancelario y de la legislación aduanera de la isla de Cuba, no pueden ser peores para el consumo, para la producción y para la moralidad pública; y después de esto, y sobre todo, manteniendo la elevación enorme de los tipos de exacción, lo que rige hoy en Cuba, mantenido por nosotros, por la Nación española, es incompatible con la producción, con el trabajo, con la vida de la Gran Antilla; y además, nótele bien el Gobierno, es un desafío á todos los países del mundo con quienes tenemos ó debemos tener relaciones comerciales.

Aun suponiendo que esos países con quienes nosotros estamos obligados á comerciar, no tengan el intento de legislar en lo que se refiere al comercio con el sistema ó el criterio de las represalias, contestando á eso que yo he llamado y que es verdadero reto comercial; aun suponiendo esto, que es bastante suponer, la sola circunstancia de ser nuestro Arancel cubano como es, hará siempre que cualquiera otra legislación arancelaria inspirada, como sucede hoy con casi todas las del mundo, por el criterio de la reciprocidad, no pueda menos de resultar *ipso facto*, de cruel y horrible represalia contra nosotros, contra Cuba.

(Se continuará.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Septiembre de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. José Varela.....	Madrid.....	Rústica.....	Miraflores.....	Propios.....	173
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	97 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	191 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	111 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	203
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	322 10
D. Eugenio Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Isidoro Benavente.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	423 50
D. Anselmo Moreno.....	Idem.....	Rústica.....	Valdemoro.....	Propios.....	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	95
D. José Rubio.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	570
D. Pedro Varela.....	Idem.....	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.....	250 70
D. Julián Berruero.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	950 60
D. Lorenzo Fernández Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	167 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	202 10
D. Serafín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	801 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	554 50
D. Francisco Oliva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	722 20
D. Tomás Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	772 30
D. Francisco Oliva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550 50
D. Pablo Lafiada.....	Escorial.....	Rústica.....	Escorial.....	Propios.....	1.010
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	651
D. Eustaquio Hernández.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Clero.....	55 65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 30
D. Bernardino González.....	Horcajo.....	Idem.....	Valdemanco.....	Propios.....	521
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	406 50
D. Francisco Díaz.....	Chinchón.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.....	70
D. José Domingo.....	Villarejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 55
D. Nicasio Hernández.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	9 50
D. José Dorado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	41
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 25
D. Esteban Acevedo.....	Valdeolmos.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	108 40
D. Guillermo del Sol.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	105 10
D. Victoriano Escolar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 05
D. Cesáreo Martínez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	60

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por esta Excm. Corporación el traslado de las oficinas del Juzgado municipal del distrito de la Latina, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía Presidencia, se abre concurso público por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante cuyo término se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas para fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas, si no las estimara convenientes, sin que en uno ni otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para que á los efectos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales de esta Secretaría, durante el término expresado.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 12 del corriente, ha acordado abrir concurso público, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la zona comprendida entre las calles de Goya y Don Ramón de la Cruz, formada por la de Espartinas, General Pórrier y Pardiñas, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer y puedan servir para la instalación de la Casa de Socorro sucursal de la del distrito de Buenavista, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas y que hayan de ser objeto del alquiler, fijación de precio, duración del contrato y las demás condiciones inherentes al mismo y que estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección y Jefe facultativo de la Casa Central, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas, si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría, durante el término expresado.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

De acuerdo con los propietarios interesados, se anuncia por segunda vez, por no haber tenido efecto la primera, la co-

lebración en esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36, principal, el día 28 del corriente, á las once de la mañana, de la subasta por pliegos cerrados para la construcción de 251 metros 60 centímetros próximamente de alcantarilla, que partiendo de la casa núm. 7 de la calle de Narciso Serra y siguiendo por el eje de las de Granada y Juan de Urbietta desemboque en la pública de la calle del Pacífico, el tipo de 45 pesetas metro lineal, con sujeción á las condiciones facultativo económico-administrativas, que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en las expresadas Tenencias de Alcaldía, todos los días no feriados de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—El Teniente de Alcalde, Manuel G. Hernandez.

Alpedrete

Habiendo sido desaprobadas las subastas de consumos de los ramos de carnes frescas y saladas de hebra, vino y aceite con facultad exclusiva en las ventas al por menor y las demás especies que comprende la tarifa vigente á venta libre para el actual año económico, se anuncian nuevas subastas, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiendo postura que no se halle comprendida en las designadas por los artículos 76 y 52 del reglamento vigente.

En el caso de no haber licitador en alguno de los ramos ó en su totalidad, se verificará una segunda subasta el 4 de Octubre próximo venidero, en las mismas condiciones que la primera y las señaladas además en los artículos 77 y 53 del citado reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando licitadores.

Alpedrete 16 de Septiembre 1891.—El Alcalde, Maximino Alonso.

Barajas de Madrid

Autorizado este Ayuntamiento para rematar en pública licitación el aprovechamiento forestal de la dehesa de San Blas y Eras de este común de vecinos desde 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo del año venidero, bajo el tipo de 2.000 pesetas para el disfrute de los pastos de invierno en 61 hectáreas de superficie por la entrada al disfrute de los mismos, con 500 reses lanaras en el año de 1891 á 92, con sujeción al pliego de condiciones formado por la Jefatura del distrito, que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio hasta el día 16 de Octubre próximo, día señalado para la subasta, á las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se anuncia al público por medio de este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Barajas á 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde accidental, Angel Serrano.

Braojos

Se arriendan en pública subasta:

- 1.º La roza de leñas ó sean 550 estéracos de roble bajo, del tranzón titulado Los Acebos, de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.100 pesetas.
- 2.º La corta de 50 robles de dicho tranzón, bajo el tipo de 150 pesetas.
- 3.º Los pastos de la referida Dehesa boyal, para su aprovechamiento con 800

cabezas de ganado lanar y 100 vacuno, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los remates tendrán efecto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, al día siguiente al en que transcurran treinta días desde que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en los actos del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Braojos á 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Vargas.—El Secretario, Juan Macías.

Brunete

El Ayuntamiento que me honro presidir, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de corta de 200 encinas del monte de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas, que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal y lo estará en el caso del remate. Este tendrá lugar el día 22 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia y con presencia de un empleado del ramo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Brunete 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

El Alamo

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Enero siguiente, los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 200 cabezas de ganado lanar y tipo de 250 pesetas, y demás condiciones que aparecen en el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo en las Casas Consistoriales de esta villa, de once á doce de su mañana, con sujeción á las prescripciones del reglamento de Montes hoy vigente.

El Alamo 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Perales de Tajuña

El día 18 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el disfrute de los aprovechamientos que á continuación se expresan:

	Tasación — Pesetas
Aprovechamiento de las leñas del tranzón titulado Cuaderno Alto, conocido también por Areniscos, en la dehesa Valdeporquerizas.....	250
Idem de los pastos de la misma dehesa en sus tranzones 1.º, 2.º y 3.º para su disfrute por 750 cabezas de ganado lanar..	1.300
Idem de los pastos del prado del Lugar, para 50 cabezas de ganado lanar.....	200
Idem de los pastos de los cerros, de la casa de Ortego para 200 cabezas de ganado lanar....	200
Idem de los pastos de los Pradillos para 50 cabezas de ganado lanar.....	100
Idem de los pastos de los Pradillos de la Laguna, para 20 cabezas de ganado lanar.....	15

El arrendamiento de los pastos termina el 30 de Septiembre de 1892, excepto los de la Dehesa, cuyo disfrute concluye el 31 de Marzo próximo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia al público llamado licitadores; advirtiéndose que en el caso de no presentarse postores á la primera subasta, se celebrará la segunda en el sitio y á la hora que antes se expresa el día 28 del referido mes de Octubre.

Perales de Tajuña 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cediell.

Robregordo

Hallándose depositada una pollina en esta villa, hace más de cincuenta días, por haberla hallado causando daño, sin que se halla presentado persona alguna á reclamarla, además de haberlo hecho público por el BOLETIN OFICIAL y bandos, se procede á la venta en pública licitación, que tendrá lugar el 23 del corriente, á las doce de la mañana, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1890.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo á 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Venancio González.

Torrejón de Velasco

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa Prado Bajo, Canteras y Dehesilla, para su disfrute con ganado lanar; y para cuyo remate se señala el día 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Torrejón de Velasco 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Martín.

Torremocha de Uceda

Con la competente autorización, se arrienda en pública subasta los pastos de invierno del Soto Torreetón, Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas, para el disfrute de 400 reses lanaras, y demás condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará presente en el acto del remate.

Dicha subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad, y hora de once hasta las doce de su mañana; y si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo, bajo el propio tipo y condiciones y hora que la anterior.

Torremocha 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, P. O. D., Pedro José Pereda.

Valverde

Con la autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 18 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, la subasta de la roza de leñas del tranzón Valdecarneros del monte de Propios, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Puebla.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Villanueva de Perales

En virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de leñas que pueda producir 400 encinas que han de cortarse en el monte del común de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 1.600 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana en su Casa Consistorial, con estricta sujeción al pliego de condiciones, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, y que estará de manifiesto en dicho acto.

Villanueva de Perales 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villavieja

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, se subastan los aprovechamientos de los pastos del monte Prado Nava, Arroyo de la Garganta y la extracción de 120 fresnos del monte titulado Dehesa boyal y prado Ontanar, pertenecientes á los Propios de este pueblo, cuyas subastas tendrán lugar el día 18 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de las subastas; y si no tuviere efecto alguna de estas, se verificará la segunda el día 25 del mismo mes y horas señaladas para la primera.

Villavieja 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Agustín Bermejo y Miguel, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 25 de Agosto, señalando el día 30 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rita Miguel García, cuyo domicilio actual se ignora, así como el de Lucía Alvusa, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndolas saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Santos Ganso Antón, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 19 de Agosto, señalando el día 28 del actual y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Hermenegildo Fernández Valcárcel, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al

propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 10 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Josefa Taramundi Berlanga, por amenaza, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18 de Julio, señalando el día 7 del mes Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Adela y Dolores Dabó y Amparo Márquez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndolas saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Rufina González Muñoz, por injurias, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 de Agosto, señalando el día 8 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Joaquín Montero, Engenia N. y José Cuéllar, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín García Sancha contra D. Alejo Fabregues Mavit y Doña María de la Cruz Iborra, hoy sus herederos y causahabientes, mediante á haber fallecido, sobre pago de 4.000 pesetas de principal, intereses y costas, que se hallan en vía de apremio y en los que se embargaron una casa sita en la calle del Mesón ó plaza de Constitución de la villa de Hortaleza, señalada con el núm. 2, y una viña situada en término de la referida villa y de la de Fuencarral, propiedad de la ejecutada, que las había hipotecado para garantizar el préstamo que se reclama. Yo el Escribano hago saber á los herederos y causahabientes de la Doña María de la Cruz Iborra, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que se ha mandado proceder al avalúo de las mencionadas fincas, teniéndose por nombrados como peritos por el ejecutante á D. Valentín de Castro y D. Eugenio Morales, am-

bos vecinos de dicho Hortaleza, y requiero á la vez á los precitados herederos de Doña María de la Cruz Iborra, para que en el término de tercero día siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, nombren otros peritos; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con los designados por el ejecutante, y que en todo caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Julio Danvila.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 87

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada en 17 del corriente, en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha admitido la renuncia del cargo de Síndico de dicho concurso á D. Marcial González de la Fuente, y se convoca á junta de acreedores para reemplazo del mismo y de D. Martín Salto y Huelves, Marqués de Huelves, que ha fallecido, señalándose para que tenga lugar la expresada junta el día 22 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente la admisión de la renuncia del Síndico D. Marcial González de la Fuente, y el fallecimiento del señor Marqués de Huelves, otro de los Síndicos; y se cita á los acreedores, cuyos domicilios no son conocidos, para la expresada junta; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 88

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia del día 3 del actual, dictada en los autos ejecutivos á instancia de D. Luis Martínez Alcobendas con D. Luis Sáinz de la Calleja, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

La cuarta parte de una laguna denominada del Taray, partido de Quintanar de la Orden, término de Quero, provincia de Toledo, de 469 fanegas de cabida: que linda por Norte y Saliente con la Vega, propiedad del Sr. Mazón; Mediodía y Poniente tierras que se describirán.

La cuarta parte de una casa situada en dicha laguna, compuesta de planta baja y principal con un gallinero.

La cuarta parte de un palomar en la misma finca, y en el desagüe de la citada laguna, con una casa adosada al mismo, que sirve de vivienda al guarda.

La cuarta parte de un palomar con palomas, detrás de la casa anterior.

La cuarta parte de una casa enclavada en la tierra, que seguidamente se describirá, destinada á labor, con viviendas para los mozos, paneras, pajar y cuadras para el ganado y un palomar.

La cuarta parte de un chozo y corrales para pastores y ganado lanar, inmediato al anterior edificio.

Una heredad de tierra donde se hallan

enclavados los anteriores edificios, de la que corresponden 67 fanegas al deudor de las 79 que tiene de superficie, para trigo que fué de Cristóbal Cáceres.

La cuarta parte de una tierra en el sitio denominado la Costera, de 41 fanegas y siete celemines, destinada á viñedo.

La cuarta parte de una casa en la anterior heredad, compuesta de una fanega, con cueva interior, casa para el guarda, local para el aguardiente, palomar y un corral para conejos, cuadra y un gallinero pequeño.

La cuarta parte de un molino harinero, con dos piedras pedernal, sobre el río Gigueta, llamado del Herrero, con su limpia y demás útiles necesarios.

Y la cuarta parte de un molino de viento, inmediato á la villa de Quero, compuesto de una piedra y todos los útiles necesarios para la molienda, cuyos asientos lindan por Norte y Poniente con la vereda; Sur tierra que fué de Mendoza y Saliente con los asientos de otro molino derruido.

El remate será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Quintanar de la Orden, el día 28 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, por la cantidad de 18.836 pesetas y 25 céntimos, ó sean tres cuartas partes del avalúo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el 10 por 100 á lo menos del precio dado á las fincas.

3.ª Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Y 4.ª El remate se adjudicará al mejor postor, conocido el remate de ambas subastas.

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 89

VALENCIA DE ALCÁNTARA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el expediente promovido por Doña Feliciano Lostau y Torresano, de esta vecindad, sobre que se la declare heredera abintestato de su primo carnal D. Juan Bish Lostau, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Juan Bish Lostau hijo de D. Juan y de Doña Juana Dolores, de setenta y cinco años de edad, soltero y natural de Madrid, que falleció en esta villa de Valencia de Alcántara, de donde era vecino, el día 27 de Febrero del corriente año; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Feliciano, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Valencia de Alcántara 9 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Zaragoza.—El Escribano actuario, Adolfo Paumard.

NOTA. Prestado cumplimiento por el Juzgado del Sur de esta capital y Escribanía del que suscribe.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 63

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio